

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de partes sociales de la empresa Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única. El 3 de noviembre de 2017, el Instituto otorgó a Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Quinto.- Intención de Suscripción de Partes Sociales. El 22 de diciembre de 2021, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó la autorización para llevar a cabo una modificación de su estructura de partes sociales, consistente en un aumento de capital social, debido a la suscripción de 1 (una) parte social por la empresa IG Networks USA Inc. (la “Intención de Suscripción de Partes Sociales”).

Sexto.- Primer requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/23/2022, notificado el 18 de enero de 2022, mediante correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, requirió a Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. la presentación de diversa información relacionada con la Intención de Suscripción de Partes Sociales, así como la presentación de información en materia de competencia económica.

En dicho requerimiento se señaló que los plazos establecidos en las fracciones I a la IV del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) no comenzarían a computarse hasta en tanto no se presentara al Instituto la documentación e información requeridas.

En este sentido Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., presentó ante el Instituto el 1 de febrero de 2022, una solicitud de autorización de ampliación de plazo para el cumplimiento al requerimiento señalado en los párrafos que anteceden. Dicha ampliación de plazo fue autorizada por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/140/2022, el cual fue notificado vía correo electrónico el 4 de febrero de 2022.

Séptimo.- Solicitud de Suscripción de Partes Sociales. El 14 de febrero de 2022, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/23/2022 y ratificó su interés en obtener la autorización para llevar a cabo una modificación de su estructura de partes sociales, consistente en un aumento de capital social, debido a la suscripción de 1 (una) parte social por la empresa IG Networks USA Inc. (la “Solicitud de Suscripción de Partes Sociales”).

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/326/2022, notificado el 22 de febrero de 2022 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Primer requerimiento de información de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-023/2022, notificado el 28 de febrero de 2022 a este Instituto, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Secretaría solicitó información aclaratoria respecto a la estructura de partes sociales de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V.

Décimo.- Alcance de información a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales. El 2 de marzo de 2022, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., presentó al Instituto un alcance de información respecto a su estructura de partes sociales.

Décimo Primero.- Primera respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/320/2022, notificado el 4 de marzo de 2022 vía correo electrónico, el Instituto remitió a la Secretaría la respuesta al requerimiento formulado

mediante el oficio 2.1.-023/2022, mediante el cual se remitió la información relacionada con la aclaración a la estructura de partes sociales de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V.

Décimo Segundo.- Segundo requerimiento de información de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-024/2022, notificado el 11 de marzo de 2022 a este Instituto, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Secretaría, solicitó la traducción al idioma español de diversos documentos relacionados con la estructura de partes sociales de la empresa IG Networks USA Inc.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/322/2022, notificado el 11 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

Décimo Cuarto.- Segundo requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/412/2022, notificado el 24 de marzo de 2022 vía correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. la presentación de la traducción al idioma español de diversos documentos relacionados con la estructura de partes sociales de la empresa IG Networks USA Inc.

En dicho requerimiento se señaló que los plazos establecidos en las fracciones I a la IV del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) se suspenderían hasta en tanto no se presentara al Instituto la documentación e información requeridas.

Décimo Quinto.- Respuesta al segundo requerimiento de información. El 25 de marzo de 2022, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/412/2022 respecto a la solicitud de la traducción al idioma español de diversos documentos relacionados con la estructura de partes sociales de la empresa IG Networks USA Inc.

Décimo Sexto.- Respuesta al segundo requerimiento de información formulado por la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/422/2022, notificado el 25 de marzo de 2022 vía correo electrónico, el Instituto remitió a la Secretaría la respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio 2.1.-024/2022.

Décimo Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/113/2022, notificado el 29 de marzo de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la “Ley de Competencia”), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como

órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[...]”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales*

originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

- III. *Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/113/2022, notificado el 29 de marzo de 2022 mediante correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

“[...]

Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y la disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación sobre la cual se emite opinión consiste en un aumento de capital Abalon, el cual será suscrito por IG Networks.*

Al respecto, a partir de la Operación, los accionistas actuales del Solicitante, los CC. Juan Carlos de la Torre Ayala y Leonardo Miguel Infante Barriga, disminuirían su participación de 78.66% (setenta y ocho punto sesenta y seis por ciento) a 55.00% (cincuenta y cinco por ciento)

y de 21.34% (veintiuno punto treinta y cuatro por ciento) a 15.00% (quince por ciento), respectivamente.

Por su parte, la empresa IG Networks obtendría una participación del 30.00% (treinta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Abalon.

Antes y después de la Operación el C. Juan Carlos de la Torre Ayala es el accionista mayoritario y quien controla al Solicitante.

- Abalon, es titular de una concesión única para uso comercial, al amparo de la cual provee, entre otros servicios, los de transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y telefonía local, con cobertura en diversas localidades en los estados de Querétaro y Guanajuato.
- A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el GIE al que pertenece el Adquirente participa en el sector de telecomunicaciones en México a través de la empresa IG Networks México, S. de R.L de C.V., la cual cuenta con un título de concesión única por medio del cual provee el servicio de acceso a internet y enlaces dedicados.
- El GIE al que pertenece el Solicitante y el GIE al que pertenece el Adquirente coinciden en el servicio de acceso a internet en la localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una participación de mercado conjunta inferior a 5.00% (cinco por ciento).⁹
- En las localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se identifica la presencia de proveedores importantes del servicio de acceso a internet, con las siguientes participaciones de mercado: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) con 36.21% (treinta y seis punto veintiuno por ciento), Megacable, S.A. de C.V. (Megacable) con 30.19% (treinta punto diecinueve por ciento), Grupo Televisa, S.A.B (GTV) con 28.58% (veintiocho punto cincuenta y ocho por ciento) y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.(Total Play) con 5.02% (cinco punto cero dos por ciento).¹⁰

Con base en lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

[...].” (Sic)

Con base en la información disponible, se concluye que la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, consistente en un aumento de capital por parte Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. que sería suscrito por IG Networks USA, Inc., y que implica que este último adquiriera una participación del 30.00% (treinta por ciento) en el capital social de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet, en las localidades en las que Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. presta servicios a través de su concesión. Ello en virtud de lo siguiente: i) como consecuencia

⁹En el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) no hay información reportada para el GIE al que pertenece el Solicitante ni para el GIE al que pertenece el Adquirente, por lo cual se considera que su participación conjunta sería inferior a la del operador con menor participación de mercado, el cual es Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con 5.02% (cinco punto cero dos por ciento).

¹⁰Las participaciones de mercado se obtuvieron con información del número de accesos a nivel municipal para el servicio de acceso a internet fijo al primer trimestre del año 2021. Fuente: información disponible en: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaArchivos.xhtml>.

de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, los CC. Juan Carlos de la Torre Ayala y Leonardo Miguel Infante Barriga, actuales socios de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., disminuirán su participación de 78.66% (setenta y ocho punto sesenta y seis por ciento) a 55.00% (cincuenta y cinco por ciento) y de 21.34% (veintiuno punto treinta y cuatro por ciento) a 15.00% (quince por ciento), respectivamente; ii) el grupo de interés económico al que pertenece IG Networks USA Inc., actualmente participa en el sector de telecomunicaciones en México, en particular en la provisión del servicio de acceso a internet en diversas localidades del país, incluyendo en la localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en donde Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. cuenta con presencia; iii) la participación conjunta de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. e IG Networks USA Inc. en esta localidad para la provisión del servicio de acceso a internet sería inferior a 5.00% (cinco por ciento)¹ y iv) en esta localidad, se identifica la presencia de diversos proveedores importantes del servicio de acceso a Internet, con las siguientes participaciones de mercado: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con 36.21% (treinta y seis punto veintiuno por ciento), Megacable, S.A. de C.V. con 30.19% (treinta punto diecinueve por ciento), Grupo Televisa con 28.58% (veintiocho punto cincuenta y ocho por ciento) y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con 5.02% (cinco punto cero dos por ciento).

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción III de la Ley, respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i) se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. consta el escrito presentado el 14 de febrero de 2022, mediante el cual el representante legal de dicha concesionaria solicitó al Instituto la autorización para llevar a cabo la modificación de su estructura

¹ En el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) no hay información reportada para el grupo de interés económico al que pertenece Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., ni para el grupo de interés económico al que pertenece IG Networks USA Inc, por lo cual se considera que su participación conjunta sería inferior a la del operador con menor participación de mercado, el cual es Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con 5.02% (cinco punto cero dos por ciento).

de partes sociales, consistente en un aumento de capital social, debido a la suscripción de 1 (una) parte social por la empresa IG Networks USA Inc.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, así como lo presentado en la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, la estructura de partes sociales de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Socios	Partes Sociales	Porcentaje
Leonardo Miguel Infante Barriga	1	21.34%
Juan Carlos de la Torre Ayala	1	78.66%
Total	2	100%

En ese sentido, en caso de autorizarse dicha operación, la estructura de partes sociales de Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., se conformaría de la siguiente manera:

Socios	Partes Sociales	Porcentaje
Leonardo Miguel Infante Barriga	1	15%
Juan Carlos de la Torre Ayala	1	55%
IG Networks USA Inc.	1	30%
Total	3	100%

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 22 de diciembre de 2022, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 210020691 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con el tercer requisito de procedencia, conforme a lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/326/2022 notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa, aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la empresa Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. a que lleve a cabo la suscripción de partes sociales solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura de partes sociales de dicha concesionaria, posterior al movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

Socios	Partes Sociales	Porcentaje
Leonardo Miguel Infante Barriga	1	15%
Juan Carlos de la Torre Ayala	1	55%
IG Networks USA Inc.	1	30%
Total	3	100%

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. la autorización para llevar a cabo la suscripción de partes sociales a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/222, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/08 1:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10327
HASH:
0FA5AE04C36BAFE773127C6748286E60C53F4ADD6FD09B
8BF4CEFE00F22BB61A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/09 2:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10327
HASH:
0FA5AE04C36BAFE773127C6748286E60C53F4ADD6FD09B
8BF4CEFE00F22BB61A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/18 10:18 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10327
HASH:
0FA5AE04C36BAFE773127C6748286E60C53F4ADD6FD09B
8BF4CEFE00F22BB61A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/18 4:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10327
HASH:
0FA5AE04C36BAFE773127C6748286E60C53F4ADD6FD09B
8BF4CEFE00F22BB61A